



I Sección: Historia y política en Centroamérica y Medio oriente

La pena de muerte en la Alcaldía Mayor de Tegucigalpa en el siglo XVII. Una aproximación desde las teorías de Michel Foucault

José Manuel Cardona Amaya
Universidad Nacional Autónoma de Honduras, Honduras
jmcardona@unah.edu.hn
<https://orcid.org/0000-0003-4870-5619>

Recibido: 1 de enero del 2021

Aceptado: 1 de mayo de 2021

Resumen: En el presente artículo se estudian los casos sentenciados con pena de muerte en la Alcaldía Mayor de Tegucigalpa desde las teorías de Michel Foucault, con el propósito de presentar estos documentos judiciales dentro de una dimensión política e histórica. Los casos estudiados se han obtenido de fuentes primarias extraídas del Archivo Nacional de Honduras. Se analizaron cuatro expedientes: una causa de homicidio contra un esclavo afrodescendiente en 1656, un juicio hacia las autoridades locales del pueblo indígena de Texiguat en 1672, un proceso de brujería en 1673 y un procedimiento contra un esclavo que asesinó a su amo en 1685. La investigación reveló que las sentencias de muerte fueron dadas a personas de castas consideradas inferiores para los españoles y que en su emisión pesó más el objetivo político de los funcionarios de la Corona que las razones jurídicas.

Palabras clave: leyes; pena de muerte; derecho; Imperio Español; poder



La Revista Estudios es editada por la [Universidad de Costa Rica](http://www.unah.edu.hn) y se distribuye bajo una [Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 3.0 Costa Rica](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/3.0/cr/). Para más información envíe un mensaje a revistaestudios.eeg@ucr.ac.cr.

The death penalty in the Mayoralty of Tegucigalpa in the XVIIth century. An approximation from the theories of Michel Foucault

Abstract: This article studies the cases sentenced with death penalty in the Mayoralty of Tegucigalpa using the theories of Michel Foucault, with the purpose of presenting these judicial documents within a political and historical dimension. Four files were analyzed: a murder case against an Afro-descendant slave in 1656, a trial against the local authorities of the town of Texiguat in 1672, a witchcraft trial in 1673 and a proceeding against a slave who murdered his master in 1685. The cases studied have been obtained from primary sources extracted from the National Archive of Honduras. The investigation revealed that the death sentences were given to people of castes considered inferior to the Spaniards and that in their issuance the political objective of the Crown officials weighed more than the legal reasons.

Keywords: Laws; death penalty; rights; Spanish Empire; power

I. Introducción

Estudiar la pena de muerte y las ejecuciones públicas desde las teorías de Michel Foucault representa desentrañar la significación política detrás del castigo más severo que se le podía propinar a un condenado. A partir de los constructos teóricos de Foucault, en este artículo se busca presentar la sentencia capital y su eventual ejecución como una expresión de la dominación hispánica por sobre los pobladores de la Alcaldía Mayor de Tegucigalpa en el siglo XVII. Esta exploración permite comprender el acto de dictar una sentencia de muerte dentro de sus dimensiones políticas, esclareciendo las relaciones sociales entre juez y condenado y la razón por la cual el castigo debía de realizarse de manera pública.

El territorio de la Alcaldía Mayor de Tegucigalpa fue conflictivo durante toda su existencia. El siglo XVII, en especial, se presenta como uno convulso, ya que la jurisdicción enfrentó invasiones de indígenas, incursiones de piratas y brotes de brujería que debieron de ser contenidos por las autoridades locales. Ante este escenario, se inicia, en la mitad del siglo, a dar un aumento en las sentencias de



muerte dictadas, coincidiendo esto con la inestabilidad política del territorio. Esto es congruente con la propuesta de Foucault en la cual, en los regímenes monárquicos absolutistas previo a la revolución francesa, la pena capital era un ataque directo del monarca contra aquellos que habían vulnerado su autoridad.

Los casos estudiados en este artículo han sido extraídos del Fondo Colonial del Archivo Nacional de Honduras y corresponden al periodo entre 1656 y 1685. Estos han sido analizados utilizando la metodología de la interpretación genealógica diseñada por Michel Foucault, con un especial énfasis a sus aportes para el estudio de los documentos jurídicos. La información es expuesta de manera cronológica, incluyéndose citas textuales del siglo XVII en las cuales se ha conservado la ortografía original del documento.

II. La Alcaldía Mayor de Tegucigalpa en el siglo XVII

La Alcaldía Mayor de Tegucigalpa fue una división política del Imperio Español, creada en 1578 mediante ordenes de la Real Audiencia de Guatemala y dotada de una jurisdicción fija por Felipe II en 1580 (Gómez, 1999, p.67). Los territorios que la componían pertenecen actualmente a los departamentos de Valle, La Paz, Choluteca, Francisco Morazán y El Paraíso de la República de Honduras. Anteriormente, la mayoría de los territorios de la Alcaldía Mayor de Tegucigalpa habían pertenecido a la Gobernación de Honduras, de la cual fueron segregados para dotar a los prósperos centros mineros de una jurisdicción propia (Navarrete, 2012, p.35). Tegucigalpa y Honduras tenían vínculos estrechos, perteneciendo ambos al mismo obispado y compartiendo rutas comerciales.

La jurisdicción de Tegucigalpa fue creada por sus abundantes yacimientos de plata y estos alcanzaron su ápice productivo en el siglo XVIII (Taracena, 1998, pp.135-136). La minería impulsó el poblamiento, formándose nuevos centros de población en torno de las minas más productivas (Navarrete, 2017, p.45). Esto, a su vez, condujo a un movimiento poblacional dinámico, ya que además de los



indígenas que servían en las minas mediante el repartimiento, también se traían esclavos negros que en ocasiones pasaban a vivir permanentemente en la jurisdicción, ya como libertos (Velásquez, 2015, pp.119-152). La minería y la diversidad étnica hizo de la Alcaldía Mayor de Tegucigalpa un territorio prospero dentro de la Audiencia de Guatemala, pero, también la constituyó en una jurisdicción conflictiva. Los modos de vida de los indígenas y los afrodescendientes se encontraban en perpetuo choque con las prácticas españolas, siendo común los ataques a las autoridades y las pequeñas rebeliones en el territorio (Henríquez, 2020, pp.53-86).

Así como el siglo XVII fue próspero para la Alcaldía Mayor, también fue un siglo de conflictos. Desde sus tierras, el Alcalde Mayor fue encomendado a pacificar los indígenas de las fronteras, empresa fracasada que dejó los límites del territorio expuestos a invasiones (Cardona, 2020, p.68). Los sacerdotes franciscanos y mercedarios partieron a varias expediciones hacia la indómita Taguzgalpa, fracasando igualmente en su misión de cristianizar a esos indígenas (Fernández, 2017, pp.91-92). Valladares (2016) indica que solamente en este siglo se presentan casos de brujería y persecución jurídica de la misma en el territorio, significando esto un choque entre las prácticas culturales indígenas e hispanas. Para finales del siglo, piratas lograron penetrar desde el Golfo de Fonseca, pudiendo arreglarse esta situación solamente con la cooperación militar de la Gobernación de Nicaragua (Bonilla, 1955, pp.309-312). Todo esto hizo de la Alcaldía Mayor de Tegucigalpa un territorio complicado para el Imperio Español, proporcionándole de réditos económicos mediante la extracción minera, pero generándole constantes conflictos.

En cuanto a la pena de muerte y las ejecuciones públicas de los condenados, es solamente en el siglo XVII que se presentan en la documentación del Archivo Nacional de Honduras. Tal dato se confirma por el estudio de tesis de Henríquez (2018), además de la investigación sobre los casos de homicidio de



Cardona (2019). Esto puede explicarse porque, en el siglo XVII se vivieron múltiples perturbaciones en el territorio, por ejemplo, las guerras entre españoles e indígenas y las invasiones de piratas, por lo que, mantener el control del Rey mediante una demostración de poder era una necesidad imperante. Por esta razón, estudiar las vicisitudes que conducían al pronunciamiento de una sentencia de muerte y los rituales de su ejecución es fundamental para comprender las relaciones de dominación dentro del territorio.

III. Michel Foucault: dominación, pena de muerte y ejecuciones públicas

La tesis principal de Michel Foucault sobre la pena de muerte fue desarrollada en su libro "*Surveiller et punir*" publicado en 1975. En ese texto Foucault vincula la pena capital con el suplicio público, asignándola al momento histórico de los regímenes absolutistas, es decir, a los sistemas monárquicos anteriores a la revolución francesa. Para Foucault (1975, p.51), tanto el suplicio como la ejecución del condenado son un ritual político en el cual el poder del soberano se manifiesta ante el ojo público. El crimen por el cual el ejecutado ha sido condenado se comprende como un ataque directo al monarca y, en consecuencia, el soberano contraataca con la violencia de la ley y del castigo. Ahora bien, Foucault advierte que no debe comprenderse el juicio de un condenado a muerte como un arbitraje entre dos fuerzas diametralmente opuestas, sino, más bien, como la reafirmación de la verticalidad del monarca en cuanto a sus súbditos.

Foucault (1975) critica la idea de que el suplicio se ejecute para restablecer un mal, argumentando, al contrario, que se trata de demostrar, públicamente, la asimetría existente en la sociedad. El criminal ha osado intentar dañar la figura monárquica y esta ha respondido movilizándolo la ley y el castigo físico en su contra. Para Foucault (1975), la ejecución pública de un condenado tiene dos caras: una de victoria y una de luto. Por una parte, la monarquía ha triunfado



sobre alguien que se ha rebelado al orden establecido; por otra, el condenado se reconcilia con su monarca y con Dios al momento de la muerte. Estos dos aspectos explican porqué las ejecuciones públicas eran aceptables, a pesar de que en estas se cometía un mismo o peor crimen que el ejecutado. Para el régimen, brindar una pena de muerte y ejecutarla, era cuestión de lo que Foucault (1975) llama la economía del suplicio, que se refiere a las ganancias que el régimen extraía de pasear por las calles a un condenado, matarle y después desmembrarle y exhibirle.

Que las ejecuciones públicas hayan alcanzado su pico durante el momento histórico de las monarquías absolutas se debe a las relaciones de poder en la sociedad. Los sistemas monárquicos de la Europa de la modernidad estaban constituidos en lo que Foucault (1994, pp.710-711) llamó "estados de dominación", en donde un individuo o grupo social ha logrado fijar permanentemente las relaciones de poder, eliminando la posibilidad de que estas sean revertidas. Taylor (2011) añade a la postura de Foucault, al exponer que, en una sociedad caracterizada por la existencia de un estado de dominación, la cantidad de pensamientos y comportamientos permitidos son limitados, castigándose todos aquellos que se desvíen de la norma. Para Moreno (2006), la dominación en el sentido de Foucault se legitima mediante el uso de fuerzas simbólicas, no obstante, en los casos necesarios, un derroche de violencia es necesario para comunicar a los dominados la inmutabilidad del orden social.

En resumen, las ejecuciones públicas por pena de muerte se realizan, usualmente, en estados de dominación en donde las relaciones de poder se encuentran estáticas, habiendo una clase dominante definida y un grupo sin posibilidad de movilidad social. En el juicio, la pena de muerte se dicta cuando se considera que el enjuiciado ha atacado el monarca o su orden social, debiendo el orden jurídico responder con violencia a esta afronta. El suplicio público y la ejecución son el acto final mediante el cual el dominador demuestra a la población



su poder, es este un momento triunfal, pero, a la vez, uno de luto, al reconciliarse el ejecutado con su soberano y con Dios.

IV. Metodología

Los casos estudiados en este artículo han sido extraídos del Fondo Colonial del Archivo Nacional de Honduras. La selección de los casos se ha hecho mediante la lectura del expediente correspondiente, identificándose aquellos que fueron fallados con pena de muerte. Esto ha cedido un total de cuatro casos penales en todo el siglo XVII con sentencia capital. Esta cifra cuenta con confirmación externa, pues es el mismo número de casos encontrado en ocasiones previas por otros autores, como Henríquez (2018) o Cardona (2019).

La metodología de análisis empleada ha sido la interpretación genealógica diseñada por Foucault, que se seleccionó para mantener una consistencia entre el aparato teórico y el metodológico. Para Foucault (1971), el método genealógico es aquel que, dotando de historia a los objetos ignorados por la historiografía tradicional, demuestra el devenir de las estructuras de poder que rigen las vidas actuales. Desde un punto de vista operante, Medici (2009) sostiene que el método genealógico de Foucault aporta dos presupuestos para la interpretación de textos jurídicos: que el derecho es siempre interpretación y que el método genealógico solamente puede producir un discurso jurídico y no, revelar su sentido originario.

Al aplicar una interpretación genealógica a los textos jurídicos de los casos fallados con pena de muerte, se busca revelar las acciones de dominación ejercidas por los funcionarios de la Corona por sobre los habitantes de la Alcaldía Mayor de Tegucigalpa. Esto ayuda a demostrar que no es coincidente que aquellos condenados a muerte fueran afrodescendientes o indígenas, sino, que se trataba de una expresión del poder del monarca en el territorio. De la misma manera, este método aporta el fundamento para argumentar que, aunque no todas



las penas de muerte fueron ejecutadas, la teatralidad de la sentencia bastaba para reafirmar el control que el Rey tenía sobre esa tierra.

V. La pena de muerte y las ejecuciones públicas en la Alcaldía Mayor de Tegucigalpa

Los casos penales de la Alcaldía Mayor de Tegucigalpa en los cuales se dictó pena de muerte comparten dos características entre sí: en primera instancia, los casos son de interés político, porque las acciones de los imputados amenazaban la estabilidad interna de la provincia; segundo, manifiestan relaciones de poder desiguales, siendo los acusados de un menor rango en comparación a los receptores de la ofensa. Estos rasgos compartidos permiten realizar generalizaciones sobre la aplicación de las condenas en el periodo histórico, en consecución de develar las estructuras de poder subyacentes.

El primer caso identificado con un fallo de pena de muerte se suscitó en 1656. En esa ocasión, Pedro, un esclavo afrodescendiente perteneciente a un español llamado Antonio de Cárcamo, mató a un indígena llamado Baltazar, originario del pueblo de Tatumbla (Nieto, 1656). Los datos del caso son escasos, porque los pocos testigos solamente afirmaron que el mismo homicida les comentó que él había matado al indígena en un paraje cercano y que, después, el culpable se había dado a la fuga. El cuerpo fue encontrado justo donde Pedro había indicado y se logró constatar que se trataba de un asesinato mediante arma contundente.

Ante la falta de información y la huida del acusado, el Alcalde Mayor debió tomar en consideración varios factores para dictar una sentencia. El indígena Baltazar pertenecía a un pueblo de indios que tenía su cabildo propiamente instalado, por lo que, este caso no podía pasar impune para evitar ofender a los nativos. También es relevante que el asesino haya sido un esclavo afrodescendiente, cuya posición en la jerarquía de castas era menor que la de un



indio cristianizado. Sin tener mayores detalles del caso, el Alcalde Mayor decidió condenar a Pedro *in absentia*, sentenciándolo a la horca, como lo indica el texto del fallo a continuación:

Devo [sic] de condenar y condeno al dho [sic] Pedro negro a que cada y quando [sic] quede presso [sic] sea sacado de la prission [sic] donde estubiere [sic] en una bestia de alvarda [sic] y con una túnica puesta y una sogá a la garganta y con bos [sic] de pregonero que publique su delito sea llevado a una orca [sic] donde en ella muera muerte natural labantado [sic] del suelo dos baras [sic] en alto donde este colgado veynte [sic] y quatro [sic] oras y se le corte la caveça [sic] y quede clavada en la orca [sic] y asimismo se le corte la mano derecha y se ponga en un palo en la parte donde hiço [sic] la muerte. (Nieto, 1656, p.17).

Esta condena no se puede justificar por el delito propiamente, porque el acusado no había pasado a declarar y porque no había ningún testigo presencial del hecho. Así que se propone una explicación alternativa con base en las teorías de Foucault. La razón por la cual el Alcalde Mayor Antonio Nieto de Figueroa condenó a muerte al esclavo Pedro fue para preservar la jerarquía social dentro de su jurisdicción. Pedro había asesinado a un indígena, el cual no solamente era protegido por las leyes indianas (Dougnaç, 1994, p.19), sino que pertenecía a una casta superior a la del agresor. Este acto ponía en duda el orden impuesto por el Imperio, así que, para restituir la creencia en las instituciones, el Alcalde Mayor consideró necesario decretar la ejecución y mutilación del condenado. En el expediente no hay evidencia de que Pedro haya sido atrapado, pero, la promulgación pública de la sentencia bastaba para comunicar a los pobladores de la Alcaldía Mayor la verticalidad de la estructura de dominio dentro del territorio.

Un segundo caso fallado con pena de muerte se gestó en 1672, cuando un grupo de indígenas principales del pueblo de Texiguat, encabezados por el Alcalde Diego Pérez, capturaron, torturaron y quemaron a Pedro Hernández, Gobernador indígena del asentamiento. La víctima fue ejecutada bajo acusaciones



de brujería, pero, apenas recibió la denuncia, el Alcalde Mayor Diego de Aguilera sospechó que se trataba de una insurrección local, como lo expresó en el siguiente pasaje:

Las justicias y rrejimiento [sic] del dicho pueblo de tesigua [sic] usando de su acostumbrada ygnoransia [sic] y siguiendo la mala boluntad [sic] y aserrimo [sic] natural que tienen y sin temor de dios y de las justicias an [sic] quemado al dicho don pedro ernandes [sic] sin darme parte de la causa y debieron aserlo [sic] y porque así lo tienen y acostumbran el quemar los yndios [sic] naturales del dicho pueblo. (Aguileta, 1672, p.1).

El pasaje anteriormente citado revela un marcado sesgo de parte del Alcalde Mayor, quien consideraba que esta práctica de quemar a los líderes políticos era recurrente entre los indígenas de Texiguat. La mayor frustración del funcionario era que los acusados no le habían notificado del juicio en contra del occiso, por lo que estos habían transgredido el orden jerárquico y dictado una sentencia para la cual no tenían potestad. Entre los funcionarios locales, solamente el Alcalde Mayor tenía la jurisdicción para condenar a muerte, por lo que, aunque el juicio se haya ejecutado dentro del procedimiento establecido, la sentencia no era válida.

Las sospechas del Alcalde Mayor se confirmaron en las confesiones, descubriéndose que el Gobernador Pedro Hernández había sido asesinado por los alcaldes y regidores porque este cooperaba directamente con la justicia española, como se expone en el siguiente pasaje:

Ysieron [sic] por enemigo y mala boluntad [sic] de que siendo gobernador no consentía ydolatrias [sic] borracheras ni otras maldades que siempre an [sic] husado [sic] contra dios y el rey y desian [sic] este perro brujo es amigo de los curas y alcaldes mayores buelve [sic] mucho por los españoles. (Aguileta, 1672, p.33).



Con lo revelado en las confesiones, estaba claro que el Alcalde Mayor Diego de Aguilera no estaba lidiando con un caso de brujería mal conducido, sino, con un golpe político de parte de los indígenas de Texiguat, quienes habían derrocado a un líder hispanófilo para instalar a uno favorable a la causa de los indígenas. Tal situación amenazaba la estabilidad interna de la provincia, porque de dejarse pasar significaría que los españoles no controlaban a los pueblos de indios, motivando a otros asentamientos a rebelarse. Para evitar mayores perturbaciones, el Alcalde Mayor decidió condenar a la pena máxima a tres de los responsables por el homicidio del Gobernador Hernández. La ejecución se realizaría mediante ahorcamiento y posteriormente se les cortarían la cabeza, como queda expresado en la sentencia: "*a la plaza donde este puesto una horca y de ella sean colgados hasta que mueran y executado [sic] esta sentencia en frente de el cavildo [sic] sean puestos dos palos donde se pongan las cavesas [sic] de los susodichos*" (Aguilera, 1672, p.240). Esta sentencia no se ejecutó, pues los condenados huyeron de la cárcel al conocer su destino.

En este caso, la pena de muerte servía para dar una demostración pública y duradera de la justicia del Rey, la cual no solo se imponía en la horca, sino que, se consolidaba en la decapitación de los condenados y en su posterior exposición a la vista pública. El propósito de este espectáculo era disuadir a los indígenas de cualquier rebelión hacia sus autoridades y de someterse a la cadena de mando establecida por el Imperio Español. Aunque pueda parecer lógica, esta sentencia no era fácil de propinar, porque los condenados eran miembros de alto rango dentro de la comunidad indígena de Texiguat y, en consecuencia, los españoles arriesgaban una insurrección al momento de la ejecución. Lo que respaldaba al Alcalde Mayor era que el occiso Pedro Hernández contaba con descendencia masculina para ocupar su cargo en Texiguat, lográndose colocar en el pueblo un nuevo gobernador indígena favorable a los españoles.



Las relaciones de poder en el crimen revelan las tensiones a lo interior de la Alcaldía Mayor de Tegucigalpa. En primer lugar, se debe de apuntar que, aunque el homicidio de Pedro Hernández se realizó porque este era un aliado de los españoles, los asesinos buscaron una excusa que satisficiera a los españoles: acusar al Gobernador de brujería. En segundo lugar, hay que remarcar que, aunque el Alcalde Mayor conocía los motivos sediciosos de los criminales, este decidió proseguir contra ellos mediante la justicia, reafirmando el sistema jurídico establecido por el Imperio Español. De esta manera, un homicidio que era político, fue castigado con una sentencia que demostraba a los simpatizantes de los condenados que dentro de la Alcaldía Mayor de Tegucigalpa no había tolerancia hacia la perturbación del orden.

En 1673 se presenta un tercer caso que fue condenado con pena de muerte y que demuestra en la sentencia un marcado sesgo cultural en contra de los condenados. El proceso se inició cuando dos habitantes del pueblo de Ojojona denunciaron que un grupo de indígenas practicaba rituales de brujería detrás de la iglesia (Aguileta, 1673). Las autoridades procedieron a capturar a los acusados y, una vez estos fueron puestos presos, se les acusó de haber asesinado a una señora llamada Lorenza y de haber hechizado a dos personas adicionales. Además, se les encontraron bártulos con los cuales practicaban sus ritos. El caso era endeble y, en circunstancias diferentes, estos indígenas se hubieran escapado con una pequeña amonestación, pero, el Alcalde Mayor decidió enviar el expediente a la Real Audiencia de Guatemala para que este fuera examinado por los oidores.

La única manera en que a los acusados se les podía comprobar el delito de homicidio mediante brujería era si estos habían entregado algún brebaje venenoso a la occisa, o si la sacrificaron en algún ritual. Ninguno de esos escenarios se gestó, por lo que la sentencia debió emitirse con base en las suposiciones de los testigos y en la parafernalia que se les encontró a los acusados. La Audiencia



recomendó la pena de muerte, la cual fue aplicada por el Alcalde Mayor a cuatro de los condenados: Isidro López, Juan López, Magdalena Hernández y Elvira Pérez. Dos de los otros acusados fueron sentenciados a castigos corporales y un último fue absuelto de todo cargo.

Que cuatro acusados fueran condenados de muerte resulta exagerado en este caso y requiere una explicación adicional. Si bien la brujería era un crimen grave, las autoridades no contaban con suficiente evidencia para comprobarla, menos, la muerte de la occisa por esos medios. Es probable que tanto la Real Audiencia como el Alcalde Mayor hayan considerado que las prácticas rituales de estos indígenas podían expandirse al resto de la población y que, para mejor detener su crecimiento, la solución más eficaz era ejecutarles públicamente. Esta posibilidad adquiere cierta fuerza con el edicto que expidió el Alcalde Mayor para que un gran número de pueblos indígenas acudieran al acto:

Y porque dha [sic] sentencia se a de executar [sic] martes que se contaran quinse [sic] deste [sic] presente mes mandava [sic] y mando se despache auto conbocatorio [sic] a que el dho [sic] dia [sic] estén en este real de minas los yndios [sic] e yndias [sic] de los pueblos de lepaterique santa ana ula ojojona tamara y comayaguela para que avisten y vean el castigo. (Aguileta, 1673, p.11).

Este tipo de pregón no era normal en los casos fallados con pena de muerte en la Alcaldía Mayor de Tegucigalpa, por lo que demuestra que el Alcalde Mayor tenía un especial interés en que los pueblos indígenas acudieran al evento. El deseo de las autoridades españolas era que los indígenas avistaran no una ejecución pública, sino, una declaración de dominación. Al ahorcar a los condenados por prácticas religiosas alternas, los españoles demostraban que su dominio era absoluto, descartando cualquier posibilidad de una relación dialéctica con las culturas locales. El día de la ejecución se emitió un pregón, en el cual se comunicó a los presentes la razón del evento:



Esta es la justicia [sic] que manda hazer [sic] el Rey nuestro señor [roto] por bruxo [sic] echiseros [sic] y que usan [roto] de medios y supersticiones diabólicas [roto] ritos fines y cosas supersticiosas [sic] [roto] fee [sic] católica que sean sacados en la plaza publica en tres palos [roto] naturalmente mueran. (Aguileta, 1673, pp.19-20).

Las personas que presenciaron el pregón dado por el Alcalde Mayor aprendieron que la justicia del Rey era ahorcar a todos aquellos que se desviaran de las prácticas católicas preestablecidas. El catolicismo no era solamente una religión dentro del Imperio Español, sino que se trataba del principal mecanismo desde el cual se expandía la cultura hispánica y se integraba a los colonizados a la sociedad. Por esta razón, combatir el catolicismo era luchar también en contra de la Corona y, en consecuencia, estas ejecuciones de brujos deben entenderse como ajusticiamientos políticos, no religiosos.

El último caso identificado con una sentencia de muerte se presentó en 1685 y ha sido recientemente estudiado en un artículo de Velásquez (2019), quien lo abordó desde la perspectiva de la resistencia de los esclavos al dominio de sus amos. Desde una perspectiva legal, el caso no es complicado: Cristóbal Manuel, esclavo del comerciante Diego Navarro, mató a su amo y a su criada mientras estos transportaban unos bienes, procediendo a apoderarse de sus posesiones y sobornar a dos criados indígenas para que no lo atacaran (Ayala, 1685). Posteriormente, Cristóbal emprendió un recorrido por varios pueblos de Centroamérica, gastando el dinero de su fallecido amo y anunciando su delito. Las autoridades españolas de la Alcaldía Mayor de Tegucigalpa tenían ante sí un caso fácil, en el cual el mismo acusado iba confesando su crimen a una multitud de desconocidos.

Lo interesante del suceso fue la razón por la cual Cristóbal Manuel decidió acabar con la vida de Diego Navarro. Según el mismo asesino, su amo, le había amenazado de: "*echar un par de grillos a este negro y lo e [sic] de enbiar [sic] a la segovia*" (Ayala, 1685, p.28); igualmente, la acompañante criada de Diego Navarro



fue asesinada porque esta: "*atisava [sic] a su amo llevándole quentos [sic] y chismes al dho [sic] su amo y de este enojo y cólera la aborresio [sic] siempre*" (Ayala, 1685, p.98). A pesar de la confesión del homicida, en el caso hubo cierta duda de cómo sucedieron los hechos, ya que Cristóbal afirmaba que ambos fenecidos se encontraban despiertos al momento de su ataque, mientras que los dos indígenas acompañantes aseguraban que el esclavo había esperado a que se durmieran. Aunque las autoridades dedicaron varios interrogatorios para determinar con precisión qué había sucedido al momento del asesinato, los pequeños detalles no afectaron el fallo del juez, ya que las peculiaridades del suceso no cambiaban el hecho central: que un esclavo había asesinado a su amo.

El Alcalde Mayor Antonio de Ayala decidió condenar a la pena de muerte a Cristóbal Manuel y a los dos indígenas acompañantes, llamados Francisco Verdugo y Diego de Barrera. Este es un hecho significativo, porque si bien el mismo Cristóbal Manuel había confesado haber sido el único responsable del asesinato de su amo y la criada, el Alcalde Mayor consideró que los indígenas tenían conocimiento previo de que se ejecutaría el asesinato. La pena capital era estándar para cualquier esclavo que matase a su amo, pero que se condenase a estos dos indígenas por sospechase su cooperación no era algo esperado. Estos indígenas no se mencionan como pertenecientes a ningún poblado de los de la Alcaldía Mayor, así que deben de suponerse indios sin afiliación que vendían su mano de obra para poder sostenerse económicamente. Esto facilitaba su ejecución de parte del Alcalde Mayor, quien, en este caso en específico, estaba librado de tener que lidiar con algún cabildo indígena que defendiese a los condenados.

Siguiendo el patrón del resto de casos en este estudio, la ejecución se hizo mediante la horca en plaza pública. Para el Alcalde Mayor era esta una buena oportunidad de demostrar a los indígenas la dominación hispánica sin atacarlos directamente. Junto a Cristóbal Manuel se ejecutaron dos indígenas que no



participaron directamente del crimen, pero, que sí aceptaron un soborno de parte del actor principal para mantenerse callados. El mensaje que el Alcalde Mayor enviaba a los indios era que, aunque estos estaban protegidos por las leyes indianas, cualquier cooperación con los enemigos de la clase dominante, tendría como resultado la movilización del aparato jurídico en su contra.

VI. Conclusiones

Las ideas de Michel Foucault sobre la pena de muerte, el suplicio público y la dominación ayudan a revelar información previamente inaccesible dentro de los casos jurídicos coloniales. En el presente estudio, a partir de estas teorías, fue posible develar las relaciones de poder que subyacían el dictamen de una sentencia. Al mismo tiempo, la procesión de los condenados previo a su ejecución y su desmembramiento posterior, se interpreta desde Foucault como una parte constitutiva del castigo. Al exhibir a los condenados, la justicia estaba ejerciendo una acción de dominación sobre sus cuerpos y comunicando a los presentes que estos podrían gozar del mismo destino de repetir las acciones de los sentenciados.

El análisis de los casos desde la teoría de Foucault lleva a postular que el crimen, propiamente, influía poco en la decisión de dictar una sentencia de muerte. Lo importante era que, al matar al condenado, el régimen exhibía su dominación sobre la población, para mantener así el orden preestablecido. Esta economía del suplicio explica porque los condenados a muerte eran personas de poco valor para el régimen: esclavos afrodescendientes, indígenas sin afiliación, rebeldes fácilmente reemplazables. No se trataba de infligir el mayor castigo posible, sino, de demostrar que no podía existir otro orden social que el impuesto por el Rey y, por consiguiente, cada desviación sería suprimida por la justicia de la Corona.



Bibliografía

- Aguileta, D. (1672). *Documento creado para averiguar la muerte de Pedro Hernández, gobernador de Texiguat*. Fondo Colonial (Caja 9, Documento 210), Archivo Nacional de Honduras.
- Aguileta, D. (1673). *Sentencia contra unos indios, por ejercer brujería*. Fondo Colonial (Caja 10, Documento 220), Archivo Nacional de Honduras.
- Ayala, A. (1685). *Causa criminal contra Cristóbal, negro, sobre la muerte alevosa que hizo a Diego Navarro, tratante en esta jurisdicción de Tegucigalpa*. Fondo Colonial (Caja 19, Documento 575), Archivo Nacional de Honduras
- Bonilla, C. (1955). *Piraterías en Honduras*. San Pedro Sula: Imprenta Renovación
- Cardona, J. (2019). *El delito de homicidio en la Alcaldía Mayor de Tegucigalpa 1648-1785*. Tegucigalpa: Guardabarranco
- Cardona, J. (2020). *Invasiones de corsarios a la Honduras de Felipe IV (1633-1643)*. Tegucigalpa: Departamento de Historia de la UNAH, Universidad Nacional de Agricultura
- Dougnac, A. (1994). *Manual de historia del derecho indiano*. México, D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México
- Gómez, P. (1999). Minas de plata y conflictos de poder: el origen de la Alcaldía Mayor de Minas de Honduras (1569-1582). *Yaxkin*, 28, pp.43-79. Recuperado de: <http://cdihh.ihah.hn/revistayaxkin/1999/MinasdeplatayconflictosdepoderelorigendelaAlcaldiaMayordeMinasdeHonduras.pdf>
- Henríquez, P. (2018). Justicia y criminalidad en la Alcaldía Mayor de Tegucigalpa: (1650-1700) [Tesis de Maestría]. Niteroi: Universidad Federal Fluminense. Recuperado de: <https://www.historia.uff.br/stricto/td/2259.pdf>
- Henríquez, P. (2020). *Motines, rebeliones e invasiones de indios en la Alcaldía Mayor de Tegucigalpa*. Tegucigalpa: Guardabarranco



- Fernández, M. (2017). Métodos misionales de los franciscanos en la Taguzgalpa, Honduras (1574-1810). En Chávez, J. (coord.), *De Mérida a Taguzgalpa. Seráficos y predicadores en tierras mayas, chiapanecas y xicaques* (pp.55-70). México, D.F: Instituto Nacional de Antropología e Historia de México
- Foucault, M. (1971). Nietzsche, la génealogie, l'histoire. En, Bachelard, S. et al. (eds.), *Hommage a Jean Hypollite* (pp.145-172). París: Presse Universitaires de France
- Foucault, M. (1975). *Surveiller et punir. Naissance de la prison*. París: Gallimard
- Foucault, M. (1994). L'ethique du souci de soi comme pratique de la liberté. En Defert, D. y Ewald, F. (ed.), *Dits et écrits 1954-1988*, Tomo IV, (pp.708-729). París: Gallimard
- Medici, A. (2009). Aportes de Foucault a la crítica jurídica. Derecho, normalización e interpretación. *Derecho y Ciencias Sociales*, (1), pp.181-193. Recuperado de:
http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/15218/Documento_completo.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Moreno, C. (2006). Bourdieu, Foucault y el poder. *Iberofórum*, 2(1), pp.1-14. Recuperado de: <https://www.uv.mx/tipmal/files/2016/09/BOURDIEU-FOUCAULT-Y-PODER.pdf>
- Navarrete, D. (2012). *Tegucigalpa política y urbanismo 1578-1949*. Tegucigalpa: Instituto Hondureño de Antropología e Historia
- Navarrete, D. (2017). Tegucigalpa a través de los conflictos por la primacía urbana en Honduras, s.XVIII-XX. *Territorios*, (37), pp.41-59. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6795148.pdf>
- Nieto, A. (1656). *Proceso contra Pedro negro, esclavo de Antonio de Cárcamo, por haber matado a Baltazar, indio de Yeguaré*. Fondo Colonial (Caja 5, Documento 100), Archivo Nacional de Honduras.



- Taracena, L. (1998). *Ilusión minera y poder político: la Alcaldía Mayor de Tegucigalpa, siglo XVIII*. Tegucigalpa: Editorial Guaymuras
- Taylor, D. (2011). Introduction: power, freedom and subjectivity. En Taylor, D. (ed.), *Michel Foucault. Key concepts* (pp.1-12). Durham: Acumen
- Valladares, O. (2016). *Las bruxas de la Alcaldía Mayor de Tegucigalpa en el siglo XVII*. Tegucigalpa: Maladive Editores
- Velásquez, R. (2015). *Una interpretación de la esclavitud africana en Honduras siglos XVI-XVIII* [Tesis de doctorado]. Barcelona: Instituto Jaume Vicens i Vives. Recuperado de: <https://www.tdx.cat/handle/10803/378355>
- Velásquez, R. (2019). La venganza del esclavo en el último viaje del mercader don Diego Navarro (1685). En, Sanz, V., Zeuske, M. y Luxán, S. (eds.), *Resistencia, delito y dominación en el mundo esclavo. Microhistorias de la esclavitud atlántica (siglos XVII-XIX)* (pp.15-28). Granada: Editorial COMARES

